



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 295 -2015-MPJB

Jorge Basadre, 27 NOV 2015

VISTO

El escrito presentado por doña Aurora Jinez Jinez; Informe N° 1049-2015-SGRH-GAF/MPJB; Informe N° 717-2015-OAJ-MPJB, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2015 doña Aurora Jinez Jinez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el acto administrativo contenido en la carta N° 52-2015-GAF/MPJB de fecha 05 de Octubre de 2015 que declara improcedente el pedido de reincorporación laboral, a fin que el mismo sea declarado nulo y en consecuencia se deje sin efecto el despido incausado, arbitrario e ilegal, ordenándose la reincorporación a sus labores;

Que, la ex servidora argumenta que fue contratada por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre como Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional de la MPJB (R.A N° 426-2013-A/MPJB), desde el mes de Agosto 2013 hasta el 12 de Junio de 2015; fecha en la cual, fue cesada en forma incausada, legal y arbitraria, violando flagrantemente los derechos adquiridos, derecho de defensa, debido proceso entre otros derechos constitucionales y legales;

Que, según la ex servidora, mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2015-A/MPJB de fecha 12.06.2015, con la designación del nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPJB Sr. José Tapia (R.C N° 211-2015-CG), se da por concluido el vínculo laboral que la apelante mantenía con la Entidad como Jefe (e) del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; considerando dicha decisión irregular, arbitraria e ilegal;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante acto administrativo contenido en la carta N° 52-2015-GAF/MPJB de fecha 05.10.2015, resuelve el pedido de reconsideración, considerándolo improcedente ya que el vínculo que mantuvo con la entidad fue provisional y sujeto a normas que atañan a la Contraloría General de la República;

Que, los argumentos de defensa presentados por la recurrente señalan que el escrito de reconsideración no ha sido meritulado ni se han valorado los argumentos de defensa como Resolución N°022-2010-SERVIR/TSC – Primera Sala, Comunicado Oficial N° 05-2002-CG de Contraloría General de la República, no habiéndose pronunciado sobre su reincorporación a su centro laboral;

Por último, la recurrente considera que los actos administrativos expedidos contravienen los principios constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, motivación de actos administrativos, legalidad y tipicidad establecidos en el artículo 2 y 139 de la Constitución Política





del Perú, concordante con los principios de debido proceso administrativo, legalidad, conducta procedimental establecidas en el artículo IV de la Ley 27444, encontrándose dentro de las causales de nulidad establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 10 del mismo cuerpo legal, por consiguiente deviene en nulo de puro derecho;

Que, a folio 11 obra la Resolución de Alcaldía N° 426-2013-A/MPJB de fecha 31 de Julio de 2013, la misma que resuelve encargar a partir del 01 de agosto de 2013 a la CPC Aurora Jinez Jinez, la Jefatura de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, hasta que la Contraloría General de la República designe al titular de dicha Oficina de Control Institucional;

Que, conforme Resolución de Contraloría N° 211-2015-CG de fecha 3.06.2015, se designa como nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a CPC José Santos Tapia Romero;

Que, estando a lo señalado, mediante resolución de Alcaldía N° 126-2015-A/MPJB con fecha 12.06.2015, se da por concluida la encargatura de la CPC. Aurora Jinez Jinez como Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, el Art. 19° de la Ley N° 27785, modificada por Ley N° 28557, dispone que el Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Atendiendo a lo señalado, se establece entonces que el Jefe del Órgano de Control Institucional es designado mediante concurso público, requisito exigible e indispensable conforme Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557; en consecuencia, es claro que la encargatura a la que hace referencia la recurrente se trataría de una "Encargatura de Puesto"; es decir, acción mediante al cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; habiéndose designado como Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPJB mediante concurso público al CPC José Santos Tapia Romero; en consecuencia, la encargatura de la apelante quedaría sin efecto, aquello que se efectivizó mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2015-A/MPJB;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, el recurso de apelación (fundamentación que aparece de su solicitud) deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico;





Tomando en cuenta que lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria);

Que, consecuentemente no existiendo mayor pronunciamiento, sobre la revisión de los hechos y medios que acompañan el presente expediente, tratándose de una cuestión de puro derecho; toda vez que, los medios que se acompañan si se encuentran objetivamente acreditados, conforme la misma apelante lo ha señalado y los medios de probatorios fehacientes con los que cuenta la Municipalidad, debe procederse conforme corresponde;

Que, en ese sentido corresponde emitir el acto administrativo en base a los fundamentos antes expuestos, y lo establecido en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por la Sra. **AURORA JINEZ JINEZ** contra la Carta N° 52-2015-GAF/MPJB de fecha 05 de Octubre de 2015 expedida por la Gerencia de Administración y Finanzas que declara la solicitud de reincorporación de la apelante, improcedente, todo ello conforme los coñsiderandos precedentes y actuados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la Sra. Aurora Jinez Jinez, que con la expedición de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Ing. Juan Carlos Linares Perea
GERENTE MUNICIPAL

CC.
ALCALDÍA
GAF
OAJ
Archivo